

D<sup>a</sup>. MARTA MARTÍN GARCÍA, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)-----

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“6/268 - Propuesta de Resolución sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4.1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2025.”

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por D<sup>a</sup> Irene María Barrios Rodríguez, Directora General de Economía, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro y elevada a esta Junta de Gobierno por D<sup>a</sup> Marta Martín García, Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, con el siguiente tenor literal:

“

**Expediente nº: 6/2024 OF.**

**Asunto: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 “BONIFICACIONES” APARTADO 3 Y ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA EL AÑO 2025.**

**Interesado:** Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio.  
Dirección General de Economía.  
Subdirección General de Rentas y Exacciones.

**Fecha de Iniciación: 21/05/2024.**

Examinado el procedimiento iniciado por la Subdirección General de Rentas y Exacciones referente al asunto de referencia respecto de la **ORDENANZA FISCAL Nº 4.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA EL AÑO 2025**, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

**Primero:** En cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de las modificaciones propuestas, se realiza mediante solicitud-informe de la Concejala, Concejala Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio en los que argumenta la necesidad, en desarrollo de la política fiscal municipal de realizar modificaciones en la actual Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles pues:

“Las familias numerosas del municipio han venido disfrutando de una bonificación en este impuesto y por el inmueble que constituye su domicilio habitual, que se ha constituido por categoría de familia numerosa y se ha relacionado con el valor catastral de las viviendas. De esta forma, preservando lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Española, relativo a

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



la protección social, económica y jurídica de las familias por los poderes públicos y la regulación especial del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo; se establecieron porcentajes de bonificación que se considera necesario revisar con un incremento de cinco puntos porcentuales.

Asimismo, continuando con dicha bonificación es de interés que en la regulación correspondiente a esta bonificación se contemple la casuística relacionada con la condición de familia numerosa, titulares de la misma, domicilio habitual y titulares del impuesto.

Por último, habiendo suscrito el Ayuntamiento de Alcobendas y la Dirección General del Catastro el 17 de marzo de 2021 convenio específico como instrumento de colaboración entre ambos organismos, se insta la modificación del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal en orden a actualizar las funciones de gestión catastral previstas en dicho convenio.”

Las modificaciones propuestas responden a los principios de necesidad y eficacia pues están justificadas por razón de interés general y se basan en una identificación clara de los fines perseguidos, siendo e instrumento adecuado para garantizar su consecución.

Contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma conforme al principio de proporcionalidad, siendo la propuesta adecuada a los derechos y obligaciones de los destinatarios. La modificación de la normativa es coherente con el ordenamiento jurídico en la materia y preserva el principio de seguridad jurídica. En relación al principio de eficiencia la modificación propuesta evitará a la administración y a los ciudadanos cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En aplicación del principio de transparencia este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y en atención al principio de eficiencia se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA). Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, fijada en STS 227/2023 de 31/01/2023, la cual concluye que el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales, constituye legislación especial por razón de materia, hecho por el que, siguiendo la Disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública recogido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4.1 reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles contribuye a una mejor gestión en el ámbito de aplicación de los tributos con la incidencia en los presupuestos de ingresos de este Ayuntamiento de 55.168,78 .- € y que se justifican en Informe que consta en el expediente respecto de la modificación relativa al apartado 3 del artículo 6 referente a las bonificaciones. En lo que incumbe al art. 12 no hay incidencia económica e los ingresos.

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



**Segundo.-** El informe técnico emitido por TAG y Subdirectora general de Rentas y Exacciones proponiendo la inclusión de la modificación.

**Tercero:** El informe del responsable de Intervención Órgano unidad contabilidad y presupuestos del Ayuntamiento de Alcobendas a quien corresponde, en virtud de las atribuciones en materia de gestión presupuestaria. Concluyendo que se informa de forma FAVORABLE las modificaciones propuestas.

**Cuarto:** El informe del Tesorero municipal quien, en relación con el expediente de tramitación de modificación y, en virtud de las atribuciones de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación e impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa FAVORABLEMENTE, con el alcance delimitado en dicho informe, las modificaciones propuestas.

**Quinto:** El informe FAVORABLE de Asesoría Jurídica emitido conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 “BONIFICACIONES” APARTADO 3 Y ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA EL AÑO 2025.

**La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:**

El Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) dispone en su artículo 12 que “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

“2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Se PROPONE a la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Primero: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 “BONIFICACIONES” APARTADO 3 Y ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA EL AÑO 2025, con el siguiente detalle:**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6, APARTADO 3:** Actualmente, dicha Ordenanza Fiscal en su artículo 6, apartado 3:

**DONDE DICE:**

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



3. Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente al inmueble de uso residencial que constituya la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del I.R.P.F., aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:

a) Hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es persona con discapacidad), si el valor catastral del inmueble es inferior a 111.895 €, la bonificación será del **80%** y si el valor catastral está comprendido entre 111.895 € y 177.166 €, la bonificación será del **60%**.

b) A partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 149.192 € se aplicará una bonificación del **80%** y si está comprendido entre 149.192 € y 177.166€, la bonificación será del **60%**.

c) Una bonificación del **35%** con independencia del número de hijos a todos los titulares catastrales cuando el valor catastral de la vivienda sea superior a 177.166€.

La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior, acompañando el título de familia numerosa en vigor expedido por una Comunidad Autónoma. Así mismo, para la aplicación del beneficio fiscal en ejercicios posteriores, se deberá aportar antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se solicite la bonificación las sucesivas renovaciones de dicho título.

Tramitada la concesión o la renovación del título con antelación al 31 de diciembre, sin que se haya expedido de forma efectiva, deberá acompañar a la solicitud de bonificación el justificante de inicio de esa tramitación antes del 31 de diciembre y aportar en todo caso, copia del título concedido o renovado en el primer trimestre del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación. En estos casos, los recibos de ese ejercicio fiscal no incluirán la bonificación solicitada, sin perjuicio de la corrección de la deuda tributaria resultante cuando se acredite el derecho mediante la aportación de la documentación antes señalada.

Este beneficio fiscal no será compatible con los de los apartados anteriores, pero sí con los de carácter ecológico del apartado siguiente, sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de los mismos exceda:

a) Del 90% en familias de hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es persona con discapacidad), si el valor catastral del inmueble es inferior a 111.895€, y del 70% si el valor catastral está comprendido entre 111.895€ y 177.166€.

b) Del 90% en familias a partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 149.192€ y del 70% si está comprendido entre 149.192€ y 177.166€.

c) Del 60% con independencia del número de hijos a todos los titulares catastrales cuando el valor catastral de la vivienda sea superior a 177.166€.

La propuesta que en este caso se realiza para dicha Ordenanza Fiscal en su artículo 6, apartado 3:

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



**DEBE DECIR:**

3. Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente al inmueble de uso residencial que constituya la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del I.R.P.F., aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:

a) Hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es persona con discapacidad), si el valor catastral del inmueble es inferior a 111.895€, la bonificación será del **85%** y si el valor catastral está comprendido entre 111.895 € y 177.166 €, la bonificación será del **65%**.

b) A partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 149.192€ se aplicará una bonificación del **85%** y si está comprendido entre 149.192€ y 177.166€, la bonificación será del **65%**.

c) Una bonificación del **40%** con independencia del número de hijos a todos los titulares catastrales cuando el valor catastral de la vivienda sea superior a 177.166€.

Se entenderá por residencia habitual, aquel inmueble de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer de forma permanente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia, y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo y el resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio en su vivienda habitual, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre familias numerosas.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble no podrá obtenerse más una bonificación de este tipo salvo que la familia resida en más de un inmueble por haberse acordado la custodia compartida de los descendientes, en cuyo caso la bonificación se podrá aplicar proporcionalmente a las viviendas que constituyan la residencia habitual de ambos progenitores, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente apartado.

Cuando existan varios sujetos pasivos del impuesto que grava el inmueble que constituye la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. En este caso, será imprescindible la solicitud de división de la cuota tributaria.

Esta bonificación se concederá a petición del sujeto pasivo y surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la solicitud. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior, acompañando el título de familia numerosa en vigor expedido por una Comunidad Autónoma y/o autorizando su consulta. Así mismo, para la aplicación del beneficio fiscal en ejercicios posteriores, se deberá aportar antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se solicite la bonificación las sucesivas renovaciones de dicho título.

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



*Tramitada la concesión o la renovación del título con antelación al 31 de diciembre, sin que se haya expedido de forma efectiva, deberá acompañar a la solicitud de bonificación el justificante de inicio de esa tramitación antes del 31 de diciembre y aportar en todo caso, copia del título concedido o renovado en el primer trimestre del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación. En estos casos, los recibos de ese ejercicio fiscal no incluirán la bonificación solicitada, sin perjuicio de la corrección de la deuda tributaria resultante cuando se acredite el derecho mediante la aportación de la documentación antes señalada.*

*La no presentación en plazo conllevará la pérdida de la bonificación para ese ejercicio.*

*La Administración municipal comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios, tanto para la concesión de la bonificación, como para su aplicación en los años posteriores, pudiendo requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la misma. No obstante, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos de esta bonificación y que, en todo caso, tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hayan tenido lugar. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca.*

*Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación que en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago y cuyo período voluntario de pago de ingreso haya vencido.*

*Este beneficio fiscal no será compatible con los de los apartados anteriores, pero sí con los de carácter ecológico del apartado siguiente, sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de los mismos exceda:*

- a) Del 90% en familias de hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es persona con discapacidad), si el valor catastral del inmueble es inferior a 111.895€, y del 70% si el valor catastral está comprendido entre 111.895€ y 177.166€.*
- b) Del 90% en familias a partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 149.192€ y del 70% si está comprendido entre 149.192€ y 177.166€.*
- c) Del 60% con independencia del número de hijos a todos los titulares catastrales cuando el valor catastral de la vivienda sea superior a 177.166€.*

**MODIFICACIÓN DEL ART. 12.-** Con motivo de la firma del Convenio entre el Ayuntamiento y la Dirección General de Catastro de fecha 17 de marzo de 2021 publicada en el Boletín Oficial del Estado número 87 de fecha 12/04/2021 queda sin efecto el anterior Convenio de fecha 15 de marzo de 1994 al que se hace referencia en el art. 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto que detalla las funciones de gestión catastral previstas en dicho Acuerdo.

Se trata de una actualización del contenido redactada según figura en el Informe emitido por la Jefatura del servicio de fecha 28/06/2024.

**DONDE DICE:**

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



*“El Ayuntamiento ejercerá las siguientes funciones previstas por el Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral, firmado con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el 15 de marzo de 1994.*

*1. En régimen de delegación de funciones:*

*a) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden jurídico por transmisión de dominio, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el Municipio, así como la resolución de los citados expedientes y de los recursos que pudieran interponerse contra la misma; y la incorporación al Fichero Catastral Magnético de las alteraciones jurídicas acordadas. Esta gestión podrá llevarse a cabo a través de los modelos de declaración-autoliquidación del Impuesto de Plusvalía, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Orden EHA 3482/2006.*

*b) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente relacionadas con las actuaciones indicadas en el apartado anterior.*

*2. En régimen de prestación de servicios:*

*a) El mantenimiento de la cartografía, dentro del marco del Convenio vigente suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de un Plan de Cartografía informatizada.*

*b) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico o económico no incluidas en el régimen de delegación de funciones, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el Municipio.*

*c) Las actuaciones de investigación de los hechos imponderables ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos de las obligaciones y deberes que, respecto al Catastro, establecen la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.*

*d) Colaboración en la tramitación de recursos y reclamaciones, en particular los interpuestos contra actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia.*

*e) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar, notificación a los interesados de los acuerdos adoptados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en relación con las actuaciones objeto de colaboración previstas en este Convenio e incorporación de las alteraciones aprobadas al F.I.N.*

*f) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.*

*En todo caso, los actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo indicarse así expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo de dicho Convenio.”*

**DEBE DECIR:**

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



El Ayuntamiento ejercerá las siguientes funciones de gestión catastral previstas por el Convenio de colaboración firmado con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), a través de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, el 17 de marzo de 2021.

A. En régimen de encomienda de gestión se atribuyen al Ayuntamiento las siguientes funciones:

1. Tramitación de los expedientes de alteraciones de dominio.
2. Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.
3. Colaboración en actuaciones de mantenimiento.
4. Actuaciones de atención al público y colaboración en la difusión de la información catastral.

B. En régimen de prestación de servicios:

5. Colaboración en la notificación.

En todo caso, los actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo indicarse así expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo de dicho Convenio

**Segundo:** Elevar el presente expediente a dictamen del Tribunal Económico Administrativo municipal a efectos del dictamen preceptivo **regulado en el art. 4.2 de su Reglamento Orgánico aprobado por Pleno** del Ayuntamiento de Alcobendas, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 (BOCM nº 38 de 14/02/2024).

**Tercero:** Emitido el dictamen previsto en el apartado anterior, elevar el expediente a la Comisión Plenaria a los efectos de continuar la tramitación prevista en los artículos 162 y siguientes, según el Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM nº 59 de 11/03/2021).

**Cuarto:** Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del uno de enero del año 2025, previa publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOCM. A estos efectos y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la aprobación provisional por el Pleno se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



**ANEXO A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 “BONIFICACIONES” APARTADO 3 Y ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA EL AÑO 2025.**

▪ **ARTÍCULO 6, APARTADO 3:**

3. Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente al inmueble de uso residencial que constituya la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del I.R.P.F., aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:

a) Hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es persona con discapacidad), si el valor catastral del inmueble es inferior a 111.895€, la bonificación será del **85%** y si el valor catastral está comprendido entre 111.895 € y 177.166 €, la bonificación será del **65%**.

b) A partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 149.192€ se aplicará una bonificación del **85%** y si está comprendido entre 149.192€ y 177.166€, la bonificación será del **65%**.

c) Una bonificación del **40%** con independencia del número de hijos a todos los titulares catastrales cuando el valor catastral de la vivienda sea superior a 177.166€.

Se entenderá por residencia habitual, aquel inmueble de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer de forma permanente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia, y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo y el resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio en su vivienda habitual, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre familias numerosas.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble no podrá obtenerse más una bonificación de este tipo salvo que la familia resida en más de un inmueble por haberse acordado la custodia compartida de los descendientes, en cuyo caso la bonificación se podrá aplicar proporcionalmente a las viviendas que constituyan la residencia habitual de ambos progenitores, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente apartado.

Cuando existan varios sujetos pasivos del impuesto que grava el inmueble que constituye la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. En este caso, será imprescindible la solicitud de división de la cuota tributaria.

Esta bonificación se concederá a petición del sujeto pasivo y surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la solicitud. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior, acompañando el título de familia numerosa en vigor expedido por una Comunidad Autónoma y/o autorizando su consulta. Así

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



*mismo, para la aplicación del beneficio fiscal en ejercicios posteriores, se deberá aportar antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se solicite la bonificación las sucesivas renovaciones de dicho título.*

*Tramitada la concesión o la renovación del título con antelación al 31 de diciembre, sin que se haya expedido de forma efectiva, deberá acompañar a la solicitud de bonificación el justificante de inicio de esa tramitación antes del 31 de diciembre y aportar en todo caso, copia del título concedido o renovado en el primer trimestre del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación. En estos casos, los recibos de ese ejercicio fiscal no incluirán la bonificación solicitada, sin perjuicio de la corrección de la deuda tributaria resultante cuando se acredite el derecho mediante la aportación de la documentación antes señalada.*

*La no presentación en plazo conllevará la pérdida de la bonificación para ese ejercicio.*

*La Administración municipal comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios, tanto para la concesión de la bonificación, como para su aplicación en los años posteriores, pudiendo requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la misma. No obstante, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos de esta bonificación y que, en todo caso, tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hayan tenido lugar. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca.*

*Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación que en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, el solicitante se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago y cuyo periodo voluntario de pago de ingreso haya vencido.*

*Este beneficio fiscal no será compatible con los de los apartados anteriores, pero sí con los de carácter ecológico del apartado siguiente, sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de los mismos exceda:*

- a) Del 90% en familias de hasta 3 hijos (o dos si uno de ellos es persona con discapacidad), si el valor catastral del inmueble es inferior a 111.895€, y del 70% si el valor catastral está comprendido entre 111.895€ y 177.166€.*
- b) Del 90% en familias a partir de 4 hijos, si el valor catastral del inmueble es inferior a 149.192€ y del 70% si está comprendido entre 149.192€ y 177.166€.*
- c) Del 60% con independencia del número de hijos a todos los titulares catastrales cuando el valor catastral de la vivienda sea superior a 177.166€.*

## ▪ **ARTÍCULO 12.**

*El Ayuntamiento ejercerá las siguientes funciones de gestión catastral previstas por el Convenio de colaboración firmado con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), a través de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, el 17 de marzo de 2021.*

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		



A. En régimen de encomienda de gestión se atribuyen al Ayuntamiento las siguientes funciones:

1. Tramitación de los expedientes de alteraciones de dominio.
2. Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.
3. Colaboración en actuaciones de mantenimiento.
4. Actuaciones de atención al público y colaboración en la difusión de la información catastral.

B. En régimen de prestación de servicios:

5. Colaboración en la notificación.

En todo caso, los actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo indicarse así expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo de dicho Convenio.”

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcobendas, en la fecha abajo señalada.

VºBº

ALCALDESA PRESIDENTA  
Fdo.: Dª. Rocío Sara García Alcántara

CONCEJAL-SECRETARIA  
Fdo.: Dª. Marta Martín García

Código Seguro De Verificación	E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Garcia Alcantara	Firmado	12/09/2024 15:00:02
	Marta Martin Garcia	Firmado	12/09/2024 12:23:24
	Celestino Olivares Martin	Firmado	12/09/2024 12:01:47
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==">https://verifirma.alcobendas.org/?E0/Yc701U9Y1guHOL7W3og==</a>		

